

NUMERO 208.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de San José, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art.1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art.2.- El hecho imponible está constituido por las siguientes prestaciones en el Cementerio Municipal de San José:

- 1) Concesión por 75 años de sepulturas y nichos.
- 2) Concesión por 75 años de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos.
- 3) Ocupación temporal por 10 años.
- 4) Licencias de obras
- 5) Licencias para inhumaciones y exhumaciones.
- 6) Traslado y reducción de restos y cadáveres.
- 7) Transmisión de concesiones.
- 8) Servicios de conservación.
- 9) Servicios de desmonte y ornatos funerarios.
- 10) Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
- 11) Construcciones relativas a criptas y panteones.

III. DEVENGO

Art.3.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. DERECHOS DE OCUPACION

Art.5.- 1. La ocupación por enterramientos en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un período de setenta y cinco años, o en concepto de ocupación temporal por un período de diez años para las sepulturas de tierra.

2. Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones de setenta y cinco años. En el caso de las sepulturas de cripta no de contempla la concesión temporal estando obligado el representante del sepelio a solicitar la concesión a 75 años en el plazo de 6 meses desde la inhumación del cadáver. De no llevarlo a efecto, la Administración, de oficio, tramitará la concesión a su nombre.

3. Transcurrido el período de duración de la concesión, la misma quedará resuelta, no obstante, tendrán derecho de adquisición preferente sobre el enterramiento, aquellas que hubieran sido titulares del mismo durante el período inmediatamente anterior.

4. El Ayuntamiento no se responsabiliza de que el tamaño de las cajas fuera superior al del enterramiento objeto de concesión.

VI. BASES DE IMPOSICION

Art.6.- Las bases aplicables para la determinación de la Tasa se concretarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del Cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta tanto los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que les fuere imputable.

VII. CUOTAS TRIBUTARIAS

Art.7.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

	EUROS
1º. CONCESIONES A PERPETUIDAD (75 AÑOS)	
A) Galería de nichos:	
a) Nicho adulto	1.347,26
b) Nicho urna/columbario	673,64
c) Nicho Santa Cecilia y Ntra. Señora de Begoña	3.924,80
d) Columbario Ntra. Sra. de Begoña (con tapa mármol)	1.302,96
B) Sepulturas (todas las sepulturas se entregarán urbanizadas)	
a) Sepultura urbanizada	1.347,26
b) Sepultura con cripta	3.754,38
C) Panteones, capillas y mausoleos	
Panteones (6 nichos incluyendo suelo y cripta construida) con posibilidad de construir capilla	8.901,00
Terreno para panteones, capillas y mausoleos	472,81€/m2
2º. OCUPACIONES TEMPORALES	
En las ocupaciones de carácter temporal (diez años) se aplicará como Tasa el 20 por ciento de la Tarifa de las concesiones	
3º. LICENCIAS DE OBRAS	
Por lo que se refiere a Tasa Urbanística por licencia de obra e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Fiscales números 509 y 204	
4º. LICENCIA PARA INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS	
a1)	
Inhumaciones de cadáveres	246,99
Montaje y desmontaje	224,54
a2)	

Inhumaciones de cadáveres	246,99
b) Traslado de cadáveres	271,02
c) Exhumaciones de restos (única)	89,81
d) Inhumación de resto (única)	89,81
e) Inhumación de cenizas	134,73

5º TRASLADO Y REDUCCIÓN DE RESTOS (DENTRO DEL CEMENTERIO)	
a) Traslado de restos:	
1 resto	56,13
2 restos	89,81
3-10 restos	134,73
Más de 10 restos	168,41
b) Reducción de restos:	
1 resto	246,99
2 restos	359,27
3-10 restos	449,08
Más de 10 restos	561,36
6ª. TRANSMISIÓN DE CONCESIONES	236,36
7º. CONSTRUCCIONES	
a) Plancha armada y hormigón encofrado y desencofrado	260,47
b) Excavación de criptas con transporte al vertedero	673,64
c) Excavación de panteones con transporte a vertedero	970,03
d) Losa de hormigón armado de criptas con formación de osario	238,01
e) Losa de hormigón armado de panteones con formación de osario	664,64
f) Colocación de tapas nueva; por cada una	22,20
g) Montaje y desmontaje de sepulturas	224,54

Cuando las solicitudes autorizadas por el Ayuntamiento no pudieran llevarse a cabo por circunstancias ajenas al mismo, se liquidará igualmente.

VIII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 8.- 1. Estarán exentos del pago de esta Tasa:

- a) Los enterramientos de personas respecto a las cuales se puedan acreditar, previo informe de los Servicios Sociales Municipales:
 - 1- Ingresos no superiores a la PNC (pensión no contributiva) en vigor.
 - 2- Carencia de bienes.
 - 3- Carencia de familiares con obligaciones según el Código Civil.
- b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Si la adquisición en concesión permanente se solicita en los tres meses siguientes, a su ocupación, no se exigirá Tasa por la concesión temporal y si la hubiere satisfecho, se compensará.
- b) A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo Cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50 por ciento del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones, en ningún caso podrá ser negativa para el Ayuntamiento.
- c) 1.- Con carácter general, cuando se renuncie a una concesión permanente en favor del Ayuntamiento, los interesados quedarán exceptuados del pago que se derive de las posibles transmisiones para efectuar tal cesión. En este concepto no se consideran las exhumaciones y reducciones que pudieren haber tenido lugar.

2.- En caso de renuncia de una concesión permanente a favor del Ayuntamiento, se abonará al interesado la cantidad pagada por éste en su día a la que se deducirán las siguientes cantidades:

1º año 5%
2º año 8%
3º año 11%
4º año 13%
5º año 15%

6º año 16%
7º año 17%
8º año 18%
9º año 19%
10º año 20%

Superado dicho plazo, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna por dicho concepto.

IX. NORMAS DE GESTION

Art. 9.- 1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento. Cada persona física o jurídica podrá ser titular de hasta dos concesiones de sepulturas, panteones o nichos.

2. Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero legatario que haya sido designado, y si fueren varios al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos y si no se pusieran de acuerdo, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad.

3. La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y, en su caso, a través de las empresas funerarias, al servicio del Cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Art. 10.- La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de no autorizar la ejecución de obras a marmolistas que incumplan las condiciones técnicas o plazos de ejecución.

Art. 11.- Cuando el Ayuntamiento se viere obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Art. 12.- Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido diez años por lo menos desde el último enterramiento.

b) Por estado ruinoso de la construcción comprobado por los Servicios Técnicos, si ésta fuere particular.

c) Por abandono del enterramiento si no se hubiere solicitado la transmisión de la misma durante los últimos treinta años desde la anterior titularidad.

d) Por incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio con citación del titular de la concesión y, si no fuere conocido, mediante su publicación por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio. No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

Art. 13.- Los derechos que se reconocen en esta Ordenanza Fiscal están

sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Cementerio y demás disposiciones de general aplicación, respetándose los derechos adquiridos conforme a la legislación anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11 de octubre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CERTIFICO: Que fue expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, de fecha 4 de noviembre de 2008.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de fecha 26 de diciembre de 2008.